

# HOJA INFORMATIVA N° 172/09

## JUEVES 26 DE NOVIEMBRE



[www.fsap.ccoo.es/murcia](http://www.fsap.ccoo.es/murcia)

**TLFS. LOCAL  
MURCIA:  
968.229320  
609.235039**

**TLF. LOCAL  
CARTAGENA  
968.326193**

**CCOO, JUNTO A UGT Y STAJ, SUSCRIBIERON UN ACUERDO PARA RESTAURAR LOS DERECHOS VULNERADOS CON LA REFORMA DEL ARTÍCULO 521 DE LA LOPJ**

**SI NO HUBIÉRAMOS ARRANCADO EN TAN CORTO PLAZO AL MINISTRO DE JUSTICIA ESTE ACUERDO, LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA REFORMA DEL ART. 521 DE LA LOPJ SE HUBIERAN APLICADO EN TODOS LOS ÁMBITOS TERRITORIALES, EN LA INMINENTE NEGOCIACIÓN DE LAS RPT.**

Las afirmaciones de un sindicato de que el Acuerdo suscrito con el Ministerio de Justicia el pasado 28 de octubre para reformar el Reglamento es una pérdida de derechos de los trabajadores son imposibles de demostrar, simplemente porque son una escandalosa mentira.

Parece que a ese sindicato no le preocupa calumniar, por si de las mentiras algo queda, pero creemos que no se pueden esconder las incompetencias propias con acusaciones tan falsas que ponen de manifiesto el verdadero talante de aquellos que lo hacen. Vamos a explicar lo falsas que son esas afirmaciones y, contrariamente a lo que ese sindicato hace, lo haremos con datos concretos. El acuerdo contiene la restauración de los derechos que se nos quitaron con la reforma del artículo 521 de la LOPJ:

- 1.- La modificación del Reglamento es de aplicación en todo el Estado, igual que la LOPJ, y, por tanto obliga a las CCAA con competencias, quiénes ya habían mostrado su satisfacción con la modificación del artículo 521.**
- 2.- La modificación del Reglamento es la vía más rápida en su tramitación para que el inicio de la negociación de las RPT contenga estas garantías**
- 3.- Las RPT de las UPAD's vuelven a diferenciarse por órganos colegiados y órganos unipersonales del mismo orden jurisdiccional.**
- 4.- En las RPT se deberán definir las funciones a desempeñar por cada Cuerpo, para todos los centros de destino, sean UPADs ó Servicios Comunes, según lo establecido en los artículos 476, 477 y 478 de la LOPJ.**
- 5.- Se impide, en las UPAD's, la movilidad funcional, ordenada por el jefe de la unidad, fuera del orden jurisdiccional de destino.**
- 6.- Además de lo anterior, se recoge expresamente el derecho a optar en los concursos de traslado a los puestos de trabajo así diferenciados por órdenes jurisdiccionales, posibilidad que no recogía el anterior 521 de la LOPJ.**
- 7.- En iguales términos, se modifica el Reglamento de Secretarios Judiciales también afectados por la modificación del artículo 521, lo que vuelve a demostrar que la representación de los Secretarios Judiciales la ostentan legalmente los sindicatos.**

**¿CÓMO ENTONCES ALGÚN SINDICATO ES CAPAZ DE ASEGURAR QUE CON ESTE ACUERDO SE PIERDEN DERECHOS Y ES LESIVO PARA LOS TRABAJADORES?**

**SON OSTENTOSAMENTE FALSAS LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES DE ESE SINDICATO:**

**" Csif no suscribirá el acuerdo.....porque no soluciona la pérdida de derechos ocasionada por la nueva redacción del artículo 521 de la LOPJ" : FALSO, precisamente el Acuerdo soluciona los derechos perdidos por la redacción del 521, Csif no suscribirá el acuerdo sin dar argumento alguno de su afirmación**

**"...con dicho acuerdo pretenden dar por zanjada la negociación de nuestro estatuto jurídico básico...": FALSO: este acuerdo no habla de ninguna otra cuestión referida a nuestro estatuto jurídico básico contenido en la LOPJ desde el año 2003 y en el Reglamento del 2005**

**"....dejando la puerta abierta para que cada comunidad ejecute a su manera la reforma judicial...": FALSO: el Reglamento es aprobado por Real Decreto, y, una vez publicado, es de aplicación a todas las CCAA y por tanto la negociación de las RPTs de cada ámbito se tendrán que ajustar a éste en los aspectos modificados.**

"...la Ley Orgánica es una norma de rango superior...": Pero lo que no dice este sindicato es que el Reglamento, aprobado por Real Decreto, concreta y desarrolla la LOPJ, igual que hacía hasta ahora y como hace con todos los derechos y obligaciones que no están desarrollados en la LOPJ y sí se concretan en éste y otros Reglamentos de aplicación.

"Para Csif la única solución.....es la contrarreforma del artículo 521 de la LOPJ": Para CCOO, esta no es la única solución, y así lo hemos demostrado con los hechos.

"...hemos presentado ante el Ministerio una petición.... exigiéndole...que mientras se realice el trámite, practique por la vía de urgencia una modificación de los artículos 39 ...así como el 100.." Con el acuerdo de 28 de octubre firmado por CCOO, UGT y STAJ, esta modificación YA SE HA HECHO. ¿Por qué no lo ha firmado Csif? Las contradicciones de este sindicato entre lo que dice y lo que hace ponen en tela de juicio su credibilidad.

"Porque no van a cumplir". Pudieran intentarlo el Ministerio, pero el firmar o no firmar un buen acuerdo no puede estar en función de si la Administración va a cumplir o no; si la Administración no cumple, entonces tendrá a CCOO enfrente, como siempre hemos estado.

En estas tablas, exponemos las tres situaciones que han existido: antes de la reforma del artículo 521 de la LOPJ, después de su reforma, y después del Acuerdo con el Ministerio de Justicia para reformar el Reglamento de Ingreso, que expresan con claridad que la situación tras el Acuerdo queda igual que antes de la reforma del artículo 521 de la LOPJ:

| ANTES DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 521 LOPJ   | DESPUÉS DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 521 (15-10-09)  | TRAS EL ACUERDO MINISTERIO DE JUSTICIA-CCOO, UGT Y STAJ (28-10-09)   |
|---|--|--|
| Las RPT deben contener las características esenciales del puesto de trabajo.  | Las RPT dejan de tener que contener las características esenciales del puesto de trabajo-  | Las RPT deben recoger obligatoriamente las funciones de cada Cuerpo y nunca por encima de lo establecido en la propia LOPJ.  |
| El conjunto de UPADs del mismo municipio deben diferenciarse por órdenes jurisdiccionales   | El conjunto de UPADs del mismo municipio no tienen que diferenciarse por órdenes jurisdiccionales  | El conjunto de las UPADs del mismo municipio deben diferenciarse obligatoriamente por órdenes jurisdiccionales   |
| El jefe de la unidad o centro de destino podía atribuir la realización de cualquiera de las funciones del Cuerpo por necesidades del servicio, <u>sólo</u> en la jurisdicción | El jefe de la unidad o centro de destino podía atribuir la realización de cualquiera de las funciones del Cuerpo por necesidades del servicio en todo el municipio | El jefe de la unidad o centro de destino podía atribuir la realización de cualquiera de las funciones del Cuerpo por necesidades del servicio <u>sólo</u> en la jurisdicción |
| La LOPJ obliga a todas las CCAA   | La LOPJ obliga a todas las CCAA  | El Reglamento de Ingreso es un Real Decreto que obliga a todas las CCAA  |

Nos preocupa seriamente que algún sindicato por su tremenda incapacidad para presionar al Ministerio de Justicia y por su oposición con los hechos a la unidad de acción con los demás sindicatos (¿por qué los demás sindicatos son capaces de unirse y uno sólo no?) tenga que enarbolar argumentos tan falsos con la única intención de salvar sus miserias. Eso sí, desde CCOO seguiremos defendiendo la unidad de acción con todos los sindicatos sin exclusiones.

La reforma de la LOPJ, realizada a espaldas de los trabajadores, sólo ha modificado, respecto a nuestros derechos, el art. 521. Los demás aspectos que CCOO y los trabajadores seguimos considerando negativos, son los mismos que los publicados en su origen, tanto de la LOPJ de 2003 como del Reglamento de Ingreso de 2005.

Ni el Reglamento de Ingreso ni la LOPJ fueron pactadas con el Ministerio de Justicia por CCOO, Todo lo contrario, fuimos beligerantes con algunos de los aspectos que finalmente se publicaron, y lo hicimos con las movilizaciones que se convocaron en 2005 y 2006. Y seguimos estando profundamente en desacuerdo con aspectos de algunos de sus artículos, que siguen siendo los mismos que entonces. **Y no dudaremos en volver a convocar movilizaciones y luchando con todos nuestros medios para que en la implantación de la nueva oficina judicial y las RPT se respeten todos los derechos de los trabajadores, incluidas todas las retribuciones, y para que sigamos logrando mejoras en nuestras condiciones de trabajo.**